

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que, con vista en las declaraciones y al tenor de las cláusulas siguientes, celebran: por una parte, **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, representada por el ingeniero Marcial Guzmán Díaz, en su carácter de Director General como apoderado, en adelante: "APITUX"; y, por la otra, **SUMINISTROS MARINOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, representada por el señor Antonio Elías Basañez, administrador único, en lo sucesivo: "LA EMPRESA".

DECLARACIONES

I. El representante de APITUX declara que:

1. **Personalidad.** Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31157, del 22 de julio de 1994, pasada ante el notario 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como ANEXO UNO.

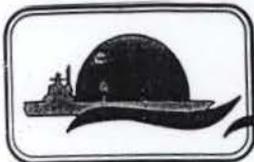
2. **Representación.** Es apoderado de la APITUX, según consta en la escritura 32461, del 30 de noviembre de 1994, pasada ante el mismo notario que la escritura anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 23 de diciembre de 1994, donde se le otorgaron facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato y se agrega al presente como ANEXO DOS.

3. **Domicilio.** Tiene su domicilio en kilómetro 6.5 carretera a la Barra Norte, Tuxpan, Veracruz.

4. **Concesión integral.** La APITUX cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral del puerto de Tuxpan, Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación 22 de Noviembre de 1994, en lo sucesivo la **concesión integral**, de la que se agrega copia como ANEXO TRES a este contrato.

5. **Programa maestro** LA APITUX esta sujeta al programa maestro de desarrollo portuario que una vez que sea autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, formará parte del presente contrato como anexo cuatro.

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



6. **Prestación de servicios por terceros.** En la condición vigésima de la concesión integral, se determina que la APITUX prestará los servicios portuarios a través de terceros mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y su Reglamento.

7. **Sustitución de concesiones y permisos.** Dentro de las condiciones establecidas en la concesión integral, se encuentra la obligación para la APITUX de promover entre los actuales concesionarios y permisionarios que se encuentren en el puerto, la sustitución de sus concesiones o permisos por contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones o para la prestación de servicios, según sea el caso.

8. **Adjudicación directa de contratos.** En la condición vigésimo tercera, fracción 1 de la concesión integral, se estableció que la APITUX puede celebrar contratos para prestación de servicios sin sujetarse al procedimiento de concurso, cuando se trate de sustitución de concesiones o permisos previamente otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cuando LA EMPRESA sea propietaria del terreno adyacente a la zona federal marítima terrestre (RECINTO PORTUARIO).

9. **Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones.** En la condición vigésimo séptima de la referida concesión, se señala que en los contratos para la prestación de servicios que celebre la APITUX, se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

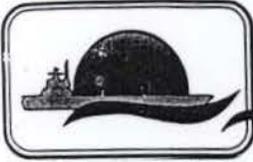
II. El representante de LA EMPRESA declara que:

1. **Personalidad.** Su representada es una sociedad mercantil que se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 16,279 del 18 de febrero de 1994, pasada ante el notario 1 Licenciado Luis López Casanova de la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 36 a fojas del libro auxiliar de poderes de la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver.

2. **Domicilio.** Tiene su domicilio en la margen derecha río Tuxpan, lote 9 manzana 5 del Parque Industrial Pesquero en Tuxpan Ver.

3. **Conocimiento de la concesión integral.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la concesión integral otorgada por el Gobierno Federal a la APITUX así

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



como del programa maestro de desarrollo y en su oportunidad de las reglas de operación del puerto de Tuxpan, Veracruz a los que esta sujeta..

4. **Representación.** Es apoderado de LA EMPRESA y cuenta con facultades para celebrar actos de administración como lo acredita con escritura 16,952 del 15 de diciembre de 1994, pasada ante el notario 1 Licenciado Luis López Casanova de la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz cuyo primer testimonio se inscribió bajo el N° 2 a fojas del libro auxiliar de poderes de la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver. el 02 de Enero de 1995 las cuales no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato. Se agrega al presente como ANEXO CINCO.

III. Declaran las partes que:

1.. **Areas materia de la cesión.** Dentro del recinto portuario que fue concesionado a la APITUX para su administración integral se encuentra una superficie de 1358.00 metros cuadrados localizados dentro del Recinto Portuario frente al predio de su propiedad, en lo sucesivo el ÁREA CEDIDA, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como ANEXO SEIS

2.. **Operación.** Dentro de la superficie mencionada en la condición III.1 se indica que se opera una terminal para dar servicios de hielo, agua natural, avituallamiento, combustible, con un muelle marginal de concreto armado de 58.00 m x 8.00 m .

CLAUSULAS

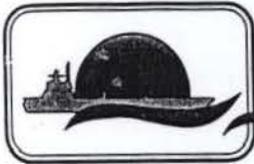
I. De la cesión.

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. LA APITUX cede a LA EMPRESA los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA CEDIDA derivan de la concesión integral.

En consecuencia LA EMPRESA podrá:

- a). Usar, aprovechar y explotar una superficie de 1358.00 metros cuadrados dentro del recinto portuario de Tuxpan Veracruz, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como ANEXO SEIS.

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



- b). Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones que se describen en el ANEXO SEIS para la operación y explotación de una terminal marítima para dar servicios de hielo, agua natural, avituallamiento, combustible .

SEGUNDA. Aceptación de la cesión. LA EMPRESA acepta la cesión que se hace a su favor y manifiesta que asume como propias en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el título de la concesión integral y acepta que será responsable solidariamente con LA APITUX ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título de concesión integral y que se relacionen con el presente contrato.

TERCERA. Modalidades. La cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor de LA EMPRESA ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

LA EMPRESA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto que expresamente LA APITUX lo autorice por escrito, ni otorgará mandatos que implique el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

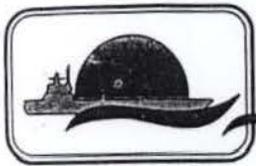
LA APITUX podrá verificar la calidad y condiciones de operación de los servicios a cargo del respectivo contratista , por lo cuál este último pondrá a disposición de la misma en días y horas hábiles , toda la información y documentación relevante que le solicite .

El presente contrato no se otorga en exclusividad ,por lo que LA APITUX podrá en todo momento celebrar contratos similares, en otros lugares del recinto portuario cuando así lo estime conveniente , a fin de establecer una libre y sana competencia.

CUARTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que la superficie, bienes e instalaciones del presente contrato se destinarán exclusivamente para dar servicio de hielo, agua natural, avituallamiento, combustible, de acuerdo a lo establecido en la cláusula PRIMERA.

La infracción a esta cláusula por parte de LA EMPRESA será suficiente para responder de los daños y perjuicios que se llegaran a causar.

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



II. De la construcción y operación.

QUINTA. Inversiones. LA EMPRESA se obliga a realizar las obras y a adquirir e instalar los equipos necesarios para operar la terminal a que se refieren las cláusulas PRIMERA y CUARTA, los cuales se describen en el documento que se agrega a este contrato como ANEXO SIETE; y para dichos efectos, LA EMPRESA se compromete a hacer una inversión estimada de [REDACTED], distribuidos como se indica en el programa de inversiones contenido en el ANEXO OCHO y que LA EMPRESA deberá presentar a la APITUX dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato el cual contempla los siguientes conceptos generales:

Muelle marginal de concreto armado de 58 x 8 m. cimentado con pilotes metálicos, bardas, pisos de concreto, vialidades, alumbrado, tanques, oficinas, etc.

SEXTA. Obras. Las obras que se construirán conforme a este contrato, quedarán a cuenta y riesgo de LA EMPRESA, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la APITUX implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o cualesquiera otra causa.

Cualesquiera otras obras o instalaciones adicionales deberán realizarse exclusivamente en el perímetro señalado en el área objeto de este contrato.

Para la construcción de las obras de referencia LA EMPRESA deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por LA SECRETARIA.

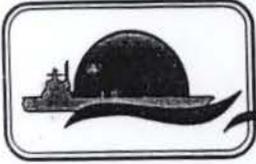
SÉPTIMA. Conservación y mantenimiento. LA EMPRESA responderá ante la APITUX por la conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones que ejecute durante la vigencia del contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la APITUX.

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, LA EMPRESA se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentarse a la APITUX antes del 31 de diciembre del año anterior al de su vigencia.

OCTAVA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos relacionados con este contrato, LA EMPRESA deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.

Testado: 1 dato financiero. Monto de inversión. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024), Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



LA EMPRESA asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato.

NOVENA. Medidas de seguridad. LA EMPRESA deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades de la terminal se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del puerto;
- II. Verificar que el acceso a la terminal de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivos o peligrosas, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación del puerto o por las autoridades competentes;
- III. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato; y capacitar a las personas que deban operarlos.
- IV. Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso de personas ajenas a la operación de la terminal; y
- V. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la terminal.

DÉCIMA. Calidad de la operación. Las actividades que se realicen en la terminal se sujetarán al sistema operativo propio de LA EMPRESA y atenderá lo que concierne a las reglas de operación que elabore el comité de operación del puerto y autorice LA SECRETARIA. LA EMPRESA coadyuvará con LA APITUX al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en los Programas Maestro de Desarrollo Portuario y Operativo anual de la APITUX, así como las Reglas de Operación del Puerto.

En consecuencia, será responsable de que la terminal tenga suficiente capacidad instalada, de que se establezcan condiciones apropiadas de operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



DECIMOPRIMERA. Aprovechamiento y uso de las áreas comunes. Queda estrictamente prohibido a LA EMPRESA invadir cualquier área ajena a la señalada en la cláusula PRIMERA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás operadores, en los términos de las reglas de operación del puerto de Tuxpan, Veracruz. LA APITUX podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas; los gastos que se originen del desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento serán con cargo a LA EMPRESA.

III. De los servicios al público.

DECIMOSEGUNDA. Cobros a usuarios. LA EMPRESA cobrará a los usuarios por el uso de instalaciones o por los servicios que proporcione las tarifas que libremente establezca, excepto en los casos en que existan tarifas autorizadas por LA SECRETARIA en cuyo supuesto serán éstas las que se aplicarán.

Las tarifas que fije LA EMPRESA, así como sus reglas de aplicación, deberán registrarse ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y darse a conocer a la APITUX antes de su aplicación ambos tendrán la obligación de ponerlas a disposición de cualquier interesado.

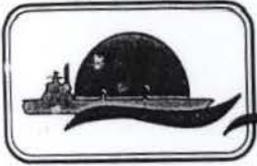
IV. De las responsabilidades.

DECIMOTERCERA. Responsabilidad de LA EMPRESA. LA EMPRESA responderá de los daños que con motivo de la operación, explotación y aprovechamiento de las áreas cedidas o de la prestación de servicios que proporcione, se causen a los bienes del dominio público de la Federación, o a los que en su momento, deban pasar al mismo.

DECIMOCUARTA. Seguros. LA EMPRESA, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de todas las instalaciones y construcciones de la terminal, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque y muelles, patios, almacenes y edificaciones, se encuentren asegurados contra riesgos derivados de incendios, fenómenos meteorológicos o sismos, deberá contratar seguros que cubran la responsabilidad civil que pudiere surgir por la prestación de los servicios.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a LA APITUX dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato, o inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual, según corresponda.

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



LA APITUX se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si LA EMPRESA no lo hiciere oportunamente, quien en todo caso deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.

V. De las obligaciones económicas.

DECIMOQUINTA. Contraprestaciones. LA EMPRESA pagara a la APITUX por el uso de áreas a su cargo lo correspondiente al último trimestre de 1996 la cantidad de \$ [REDACTED] multiplicado por 1,358.00 m².

A partir del año de 1997, el valor catastral continuará fijo y la contraprestación se [REDACTED] en el año 2,003.

Después del año 2,000 el avalúo se realizará por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales el cuál tendrá una vigencia de 5 años, correrá por cuenta del Cesionario y en ningún caso será acreditable al pago de la contraprestación que lo obliga. Dichos pagos se realizarán anualmente directamente en la tesorería de APITUX en efectivo o mediante cheque certificado durante los cinco primeros días del año que corresponda en el entendido de que a partir del sexto día pagara el [REDACTED] como pena moratoria por cada día que transcurra, sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula decimonovena.

VI. Verificación e información.

DECIMOSEXTA. Verificación. LA EMPRESA se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de LA APITUX para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y a adoptar las medidas que está le indique.

DECIMOSÉPTIMA. Información. LA EMPRESA se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre operaciones que efectúe, incluidas las relativas a tiempos de estadía y maniobras, los relativos a volumen y frecuencia de los servicios prestados, así como indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a LA APITUX en los formatos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. También deberá establecer un sistema de computo el cual deberá integrarse al sistema general del puerto, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha de este contrato, a fin de facilitar el monitoreo de

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



la carga, de las operaciones de documentos y despacho, de acuerdo con las indicaciones y dentro del plazo que señale LA APITUX.

DECIMOCTAVA. Funciones de autoridad. LA EMPRESA se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la terminal, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VII. De las sanciones y garantías.

DECIMONOVENA. Cláusula penal. Si este contrato se rescinde por causas imputables a LA EMPRESA, pagará a LA APITUX una cantidad equivalente a seis meses de la contraprestación por concepto de daños y perjuicios.

Para el caso de que este contrato se rescinda o termine anticipadamente por causas imputables a LA APITUX, esta procederá a la indemnización del afectado según los artículos 19 y 20 del reglamento de La Ley de Puertos. Procediéndose a la indemnización en los términos que fije la Ley General de Bienes Nacionales sobre el particular (ARTICULO 26).

VIGÉSIMO. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, LA EMPRESA exhibirá cheque cruzado a favor de la APITUX otorgada por una institución bancaria, en favor de LA APITUX, por un monto de \$ [REDACTED]. Dicho monto se actualizará anualmente a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido.

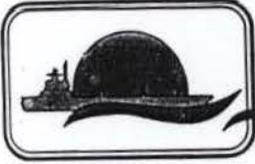
El cheque deberá ser entregado a LA APITUX dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente contrato.

VIII. De la vigencia y rescisión.

VIGESIMOPRIMERA. Duración del contrato. La duración de este contrato será de 10 (diez) años y podrá ser prorrogado hasta por un plazo que no exceda la vigencia de la concesión integral.

Para tal efecto, LA EMPRESA deberá presentar la solicitud correspondiente ante LA APITUX, con una anticipación de cuatro meses a la fecha de vencimiento del contrato.

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.

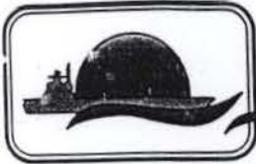


VIGESIMOSEGUNDA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

VIGESIMOTERCERA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato si LA EMPRESA:

- I. No cumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato;
- II. No ejerce los derechos derivados del contrato durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;
- IV. No cubre a LA APITUX cuatro pagos mensuales consecutivos de la contraprestación establecida en este contrato;
- V. No otorga o no mantiene en vigor la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- VI. No efectúa los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones a su cargo;
- VII. No cumple en los montos y tiempos previstos, con las obligaciones relativas a inversiones y construcción de obras;
- VIII. No cumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica;
- IX. Incumple de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables o en las reglas de operación del puerto;
- X. No cumple con las obligaciones de mantener vigentes las pólizas de seguro
- XI. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas;

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



- XII. Cede, hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero.
- XIII. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios a su cargo, sin consentimiento de LA APITUX;
- XIV. Da un uso distinto al señalado en las cláusulas primera y cuarta, a los bienes objeto del presente contrato sin el pago de la contraprestación prevista en la cláusula décima quinta;

VIGESIMOCUARTA. Entrega de bienes. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, por causas imputables a LA EMPRESA si hay manifestación fehaciente de que el cesionario no tiene responsabilidad la misma entregará a la APITUX, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula PRIMERA, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o en su defecto, indemnizará a la APITUX por los desperfectos que sufrieran los bienes, derivado del uso inadecuado.

LA EMPRESA estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la APITUX.

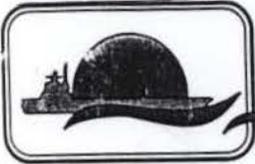
IX. Disposiciones generales.

VIGESIMOQUINTA. Revisión de cláusulas. Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre LA APITUX y LA EMPRESA.

VIGESIMOSEXTA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

VIGESIMOSÉPTIMA. Interpretación. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y, en lo no

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



previsto en dichas normas ni en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de LA SECRETARIA.

VIGESIMOCTAVA. Caso fortuito o fuerza mayor. LA EMPRESA no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

VIGESIMONOVENA. Quejas del Usuario.- En los contratos que celebre la empresa con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarlas ante el Administrador Portuario.

TRIGESIMA. Decisión de conflictos. Las partes convienen expresamente en que, cuando se trate de la rescisión del presente contrato, someterán su controversia al arbitraje de LA SECRETARIA, y en que si se trata de cualquier otra controversia o conflicto procurarán resolverlos también por medio del arbitraje.

En todo caso de arbitraje, el procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio y en el lugar de otorgamiento del presente instrumento.

Salvo lo establecido en los dos párrafos precedentes, para el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato dieran origen a controversia judicial, para la ejecución del laudo, así como para la decisión de cuestiones no arbitrales, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

El presente contrato se firma en Tuxpan, Veracruz, el día 04 de diciembre de mil novecientos noventa y seis por triplicado.

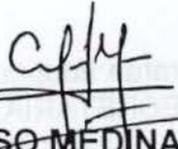
POR LA APITUX
EL APODERADO GENERAL

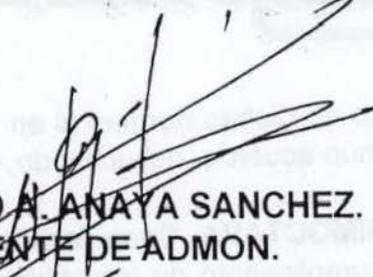
ING. MARCIAL GUZMAN DIAZ

POR LA EMPRESA
ADMINISTRADOR UNICO

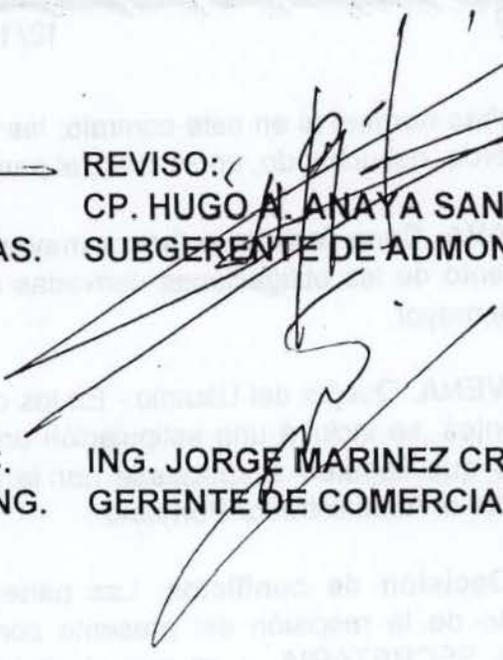
C. ANTONIO ELIAS BASAÑEZ

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.

REVISO: 
CP. ALFONSO MEDINA ROIG.
GERENTE DE ADMON. Y FINANZAS.

REVISO: 
CP. HUGO A. ANAYA SANCHEZ.
SUBGERENTE DE ADMON.


ING. DAGOBERTO RODRIGUEZ C.
GERENTE DE OPERACIONES E ING.


ING. JORGE MARINEZ CRUZ.
GERENTE DE COMERCIALIZACION.

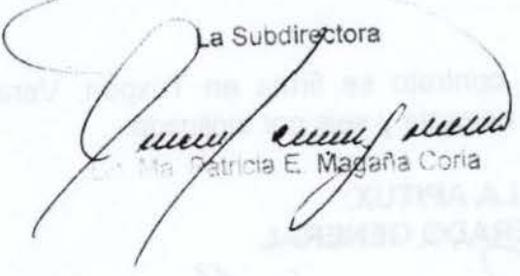


SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número
APITUX01-008/97 en la Dirección
General de Puertos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes, firmando el
Subdirector de Administración Portuaria, de
conformidad con el Acuerdo No. 510.1963.96, de
fecha 14 de noviembre de 1996, suscrito por el C.
Licenciado Hugo Cruz Valdés, Director General de
Puertos.

México, D.F., a 21 de noviembre de 1997.

La Subdirectora


Ma. Patricia E. Magaña Coria



Marina
Secretaría de Marina



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes



----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----





5.- ASUNTOS GENERALES. -----

No existen asuntos generales a tratar.-----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



Mtro. Omar Salas Jácome
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO



L.C. Isabel Toledo Terán
{Con Voz y Voto}

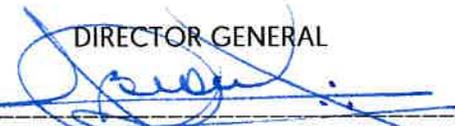
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO



Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de
la ASIPONATUX
{Con Voz y Voto}

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL



Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA



Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO



Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE
LA SEMAR



Lic. Eric Cruz Cruz